JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ IVÁN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicado No. 05001-31-05-**008-2020-0394**-00

En el proceso de la referencia, para el día de hoy se encontraba prevista la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, no podrá realizarse la misma por cuanto se han presentado una serie de inconsistencias en el trámite que se le ha dado al mismo, tal como se relaciona a continuación:

- Se confirió poder para presentar demanda contra COLPENSIONES y la sociedad **BOTERO SOTO Y CIA LTDA**.
- Se instauró la demanda contra COLPENSIONES y **TRANSPORTES BOTERO SOTO S.A.**
- En el hecho Décimo Octavo de la demanda, se indica que el actor laboró para la sociedad **PROGRAMADORA DE TRANSPORTES** hoy **TRANSPORTES BOTERO SOTO S.A.**
- **Con la demanda se aportó certificado de Existencia y Representación de la Sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**
- Mediante auto del 18 de marzo del año en curso, se admitió la demanda contra COLPENSIONES y la sociedad "TRANSPORTES BOTERO SOTO S.A.- EDUARDO BOTERO SOTO S.A."
- Se recibió respuesta por parte de la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.,** quien indicó que dicha sociedad no es es responsable de obligaciones de **PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA**, por tratarse de una persona jurídica diferente y ajena a la relación contractual

En virtud de lo anterior, con el fin de sanear el trámite del proceso y evitar posibles nulidades se requiere a la parte actora, para que en el término de quince (15) días, aclare el poder y /o la demanda señalando concretamente a quien pretende demandar, esto es, si a la sociedad **BOTERO SOTO Y CIA LTDA,** a la sociedad **TRANSPORTES BOTERO SOTO S.A**, o la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO**

S.A., para tal efecto deberá allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal correspondientes.

Igualmente deberá adecuar el hecho 18 de la demanda, indicando las razones por las cuales no es posible dirigir la demanda contra la sociedad PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA, y aportará las pruebas necesarias para ello.

Una vez, se reciba respuesta, se dará traslado a la parte demandada y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No.** 117 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 4 **de agosto de 2021** a las **8:00**

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria